



RESOLUCION No. **0215** **14 DIC 2017**

100.48

"Por la cual se asigna treinta y ocho (38) subsidios para la construcción de viviendas nuevas en sitio propio Dispersas en el municipio de Yopal, departamento de Casanare"

LA ASESORA DEL GRUPO GESTOR DE PLANES Y PROGRAMAS DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las facultades establecidas en los artículos 9 y 24 de la ley 3 de 1991; Ley 9 de 1989; artículos 91 al 95 de la Ley 338 de 1997; Decreto No 2190 de 2009 y Decretos Departamentales No 204 de 2012 y 056 de 2012, Decreto 1077-2015 y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la constitución política de Colombia establece que "todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda"

Que a su vez el artículo 288 ibídem dispone que "que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencia entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios coordinación, concurrencia, y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

Que el artículo 6 de la ley 3ª de 1991 modificado por el artículo 28 de la ley 1469 de 2011, establece que el subsidio de vivienda familiar consiste en un aporte en dinero o en especie que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción entre otros otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en la ley sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones requeridas para tal fin.

Que, el numeral 2.1 del artículo 2.1.1.1.1.2 del decreto 1077 del 2015, define como vivienda de interés prioritario (VIP), Es aquella vivienda de interés social cuyo valor máximo es de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 smlmv).

Que de igual forma el numeral 2.3 del artículo 2.1.1.1.1.2 define el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir, en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social.

Que de acuerdo con los criterios de categorización previsto en el artículo 2 de la ley 617 de 2000, modificado por la ley 1551 de 2012, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 2190 de 2009, el municipio de Yopal se encuentra en categoría 2 para la ejecución de proyectos de vivienda de interés social.

18-DIC-17
EWS
DOCUMENTO REVISADO
FECHA 18-12-2017
FIRMA

Que la ley 388 de 1997 en el artículo 96, dispone que son "Otorgantes de subsidio familiar de vivienda además de las entidades definidas en la ley 3 de 1991 y sus decretos reglamentarios, las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que, en igual sentido el artículo 2.1.1.1.1.10 del decreto 1077 de 2015 establece que las alcaldías municipales o distritales, gobernaciones y áreas metropolitanas en su carácter de instancias responsables a nivel local y departamental de la ejecución de la política pública en materia de vivienda y desarrollo urbano, podrán participar en la construcción y ejecución de los programas de vivienda de interés social en los cuales hagan parte hogares beneficiados de subsidios otorgados por el gobierno Nacional de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley y el presente decreto.

Que el departamento de Casanare expidió el Decreto No 204 de fecha 13 de agosto de 2013, "Por el cual reglamenta la política de vivienda para el otorgamiento de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario en el departamento de Casanare", modificado por el decreto No 0130 del 14 de Julio de 2014.

Que mediante Decreto Departamental No 0385 de noviembre de 2013, el Gobernador del Departamento Casanare delegó en el asesor del grupo gestor de planes y programas de vivienda, código 105, grado 02, adscrito a su despacho, el desarrollo de la política de vivienda departamental, los procesos y actuaciones administrativas relacionadas con la asignación de subsidios de vivienda de interés social.

Que la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 008 de mayo 21 de 2016, adoptó el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "*Casanare con paso firme*" y que desarrolla el Programa: *INFRAESTRUCTURA PARA EL EQUIPAMIENTO Y LA VIVIENDA; PROYECTO: MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL HABITAT*: Durante el cuatrienio la política Departamental de vivienda se centrará en avanzar en la terminación de programas de vivienda iniciados en las administraciones anteriores, en las cuales hay pendiente la ejecución o el cumplimiento de actos administrativos y desarrollo de programas y proyectos de mejoramiento y vivienda nueva en VIS o VIP, para garantizar el acceso a este derecho de vivienda digna a la población pobre y vulnerable del Departamento de Casanare, según meta del producto que determina: subsidio para mejoramiento de vivienda y vivienda nueva de proyectos VIS, VIP, con una meta del cuatrienio de 502 subsidios.

El subsidio familiar de vivienda en dinero a aplicar en la modalidad de vivienda nueva en sitio propio del beneficiario (VNSPB) será por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$34.500.000) para cada núcleo familiar.

Que realizada la verificación mediante el cruce de información con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, la base histórica del Departamento, del Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal IDURY, CONFACASANARE, las regionales del IGAC, Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal entre otros, se procedió a calificar a los núcleos familiares postulantes que resultaron habilitados, teniendo en cuenta los criterios de calificación establecidos.

Que la Gobernación de Casanare considera necesario realizar el proceso de adjudicación del subsidio de vivienda de interés prioritario para TREINTA Y OCHO (38) núcleos familiares que cumplan a cabalidad los

requisitos de postulación establecidos por la administración departamental para la asignación de subsidio de vivienda en dinero en la modalidad de vivienda nueva en sitio propio del beneficiario (VNSPB).

La asignación de los subsidio se condicionó al cumplimiento de las obligaciones técnicas, urbanísticas, financieras a cargo del beneficiario exigidas por la entidad otorgante a fin de garantizar la correcta ejecución, inversión de los recursos y celeridad en la entrega de la solución habitacional.

Que el subsidio asignado corresponderá a la siguiente ficha técnica: Construcción de un área de 46.88 o 49.89 m², tipología según el frente que presentan los predios y cuyos espacios corresponden a: 1 cocina, 1 sala comedor 1 baño 1 patio de ropas 1 hall de acceso 2 alcobas en sistema constructivo tradicional de mampostería confinada en ambas direcciones horizontal y transversal, sistema aprobado estructuralmente según la Norma Sismo resistente Colombia NSR-10, sobre cimentación ciclópea de 30*30, vigas de amarre en concreto de 3000 psi de 20*25, columnas en concreto de 3000 psi de 12*20, las cuales son amarradas con vigas aéreas de 12*20 que confinan los muros interiores en bloque no 5, adicionalmente la fachada estará pañetada y pintada y en áreas determinadas revestimiento con graniplast; los pisos interiores (sala, comedor y alcoba) son en placa de concreto de 7 cms con una resistencia de 3000 psi reforzada con malla Q5; cerámica 33*33 en el piso del baño y enchape para el baño y salpicadero del mesón de cocina en cerámica 20.5*30.5; juego de sanitario, lavamanos y ducha; mesón en acero inoxidable 152x50cm pozuolo derecho 4g; estructura de cubiertas en Correa metálica estructural 120*60*2.0mm con anticorrosivo, esmalte e instalación en la viga cinta con cubierta en fibrocemento totalmente anclada con amarres; tanque elevado de 500 lts, Losa maciza elevada para el tanque en concreto de 3000 psi, e= 0.07 m tipo metaldeck y carpintería metálica en puertas y ventanas de la fachada principal y posterior de la vivienda, vidrio incoloro de 4mm para la ventaneria.

Que el DEPARTAMENTO DE CASANARE, para el cumplimiento de los objetivos previstos en los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal, el Departamento de Casanare, radicó ante el Departamento Administrativo de Planeación Nacional para el respectivo desplazamiento de recursos, el proyecto denominado "APLICACIÓN DE SUBSIDIO PARA LA CONSTRUCCION DE 38 VIVIENDAS NUEVAS EN SITIO PROPIO DISPERSAS EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", el cual fue des-aplazado mediante oficio No. 20174420709601 de fecha 24 de Noviembre de 2017.

Que la Asesora Del Grupo Gestor De Planes Y Programas De Vivienda Departamental realizó el cruce de información con el ministerio de Vivienda, ciudad territorio, la base histórica del Departamento, la base del Instituto de desarrollo urbano y rural de Yopal- IDURY y la oficina de instrumentos públicos de Yopal entre otros, para la verificación de los requisitos exigidos a los postulantes al proyecto de Vivienda de Interés Social PARA LA CONSTRUCCION DE 38 VIVIENDAS NUEVAS EN SITIO PROPIO DISPERSAS EN EL MUNICIPIO DE YOPAL- DEPARTAMENTO DE CASANARE y certificación de los núcleos familiares aptos para ser beneficiarios los siguientes núcleos familiares:

POSTULANTE	CONYUGE	HIJOS	MUNICIPIO	BARRIO / VEREDA	DIRECCION	MATRICULA CATASTRAL	CEDULA CATASTRAL	ENFOQUE DIFERENCIAL
BAUTISTA OBANDO LILIANA	MCH	KAROL GINETH ORTEGA BAUTISTA	YOPAL	VILLA LUCIA	CARRE 46A No.31A-10	470-81507	0001-0010-0767-000	MCH
PEDRAZA GIRON LENNY EMILETH	MCH	ANGIE DANIELA PEÑALOZA PEDRAZA	YOPAL	VILLA LUCIA	CARRE 44E No. 33A-11	470-81723	0001-0010-0767-000	MCH
ALVARADO MORROY EDNA VICTORIA	MCH	YURDO CAMILO PARRA ALVARADO JUAN PABLO PARRA ALVARADO	YOPAL	VILLA LUCIA	CALLE 37 No. 44B-53	470-81989	0001-0010-0767-000	MCH

18-DIC-17
GMR

DOCUMENTO REVISADO
FECHA 18-12-2017
FIRMA

RESOLUCION No.

0215

14 DIC 2017

SUARIQUE ANTIPARA JOSE ALFONSO	POLO GOMEZ YURELIS MILETH	JOSE SEBASTIAN SUARIQUE POLO	YOPAL	VILLA LUCIA	CALLE 33A No. 44-29	470-81595	0001-0010- 0767-000	NORMAL
		JUAN JOSE SUARIQUE POLO						
		NICOL VALENTINA SUARIQUE POLO						
HERRAN DAZA FAIR RICARDO	PAREDES SERRANO ANDREA YOHANA	LAURA GIRET HERRAN PAREDES	YOPAL	VILLA LUCIA	CALLE 35 No. 44- 27	470-81785	0001-0010- 0767-000	NORMAL
		ANDREA LUCIANA HERRAN PAREDES						
AREVALO AREVALO EDINSON	MARTINEZ DIAZ MAYERLY	DANIEL ESTEBAN AREVALO MARTINEZ	YOPAL	VILLA LUCIA	CARRE 44F No. 38-52	470-82079	0001-0010- 0767-000	NORMAL
		SHADIA STEFANIA AREVALO MARTINEZ						
PEREZ REYES GONZALO	PCH	ANDERSON EDUARDO PEREZ RINCON	YOPAL	VILLA LUCIA	CARRE 45 No. 34-10	470-81803	0101-1652- 0003-000	PCH
GONZALEZ SEPULVEDA ALVARO ANTONIO	GONZALEZ SANABRIA HEBELIN SOLANY (HIJA)		YOPAL	LLANO VARGAS	CALLE 34 No. 42- 04	470-92370	0101-1719- 0001-000	NORMAL
MARTINEZ MARIA LUZ	MCH	ZHARICK NIKOLL CARRERO MARTINEZ	YOPAL	LLANO VARGAS	CARRE 42 No. 35A-16	470-92436	0101-1722- 0007-000	DESPLAZADOS - MCH
		KEVIN ANDRES CARRERO MARTINEZ						
VARGAS GRANADOS DENNIS JAEI	MCH	MIRTHA DAYANA MUÑOZ VARGAS	YOPAL	LLANO VARGAS	CALLE 36 No. 41- 22	470-92479	0101-1724- 0004-000	MCH
		ZABDI YULIANA VARGAS GRANADOS						
		SAMUEL STEVAN SANCHEZ VARGAS						
		DANNA ELIZABRTH GUERRERO VARGAS						
MERCHAN VALDERRAMA MARIELA	CASTRO MERCHAN CRISTIAN DIOMEDEZ (HIJO)		YOPAL	LLANO VARGAS	CALLE 35A No. 42A-56	470-92460	0101-1723- 0014-000	NORMAL
PINTO TUMAY MABEL JOHANA	MENDIETA RODRIGUEZ LUIS ALFREDO	ANDRES DAVID PINTO TUMAY	YOPAL	LLANO VARGAS	CARRE 42A No. 37-52	470-92547	0101-1729- 0010-000	NORMAL
		JAIDER STIVEN MENDIETA PINTO						
		JUAN DIEGO MENDIETA PINTO						
		MARIA FERNANDA MENDIETA PINTO						
MORA RODRIGUEZ MARIA MAGDALENA	MCH	DUVAN CAMILO GUTIRRES MORA	YOPAL	LLANO VARGAS	CALLE 35A No. 42A-14	470-92453	0101-1723- 0007-000	MCH
CASTILLO ROMERO MARGARITA	FERNANDEZ CUERVO SIERVO	JOHN ALEJANDRO FERNANDEZ CASTILLO	YOPAL	LLANO VARGAS	CARRE 42 No. 39-16	470-92690	0101-1736- 0004-000	NORMAL
VILLEGAS CARMEN BEATRIZ	MCH	ANGIE LORENA VILLEGAS	YOPAL	LLANO VARGAS	CALLE 38 No. 42- 32	470-92636	0101-1733- 0004-000	MCH
RODRIGUEZ ELSA	CALDERON TELESFORO		YOPAL	LLANO VARGAS	CALLE 35 No. 42A-27	470-92405	0101-1720- 0013-000	VICTIMAS

PARRA PEREZ FLANDY LUISA	MCH	DIEGO ALEXANDER FIGUEREDO PARRA	YOPAL	LLANO VARGAS	CALLE 35A No. 41-08	470-92431	0101-1722- 0002-000	MCH
		DANNA SHARAY FIGUEREDO PARRA						
		CRISTIAN FELIPE FIGUEREDO PARRA						
		JOSE LUIS FIGUEREDO PARRA						
		JESUS DANIEL PARRA PEREZ						
		ANGEL DAVID REBOLLEDO PARRA						
NOA VEGA MARY LUZ	MCH	MAIRA ALEJANDRA ESTEVEZ NOA	YOPAL	LLANO GRANDE	CALLE 61 No. 2A- 74 OESTE	470-98514	0001-0012- 2714-000	MCH
		MARLLY DANIELA ESTEVEZ NOA						
ROMERO CELIS LIGIA INES	MCH	HERNANDO MARTINEZ ROMERO	YOPAL	LLANO GRANDE	CALLE 60A No. 2A-36 OESTE	470-98376	0001-0012- 2577-000	MCH
		EMILI GISELL GARCIA ROMERO						
MARTINEZ GONZALEZ JULY ANDREA	DAZA RINCON JIMMY ANDRES	BRAYAN ANDRES DAZA MARTINEZ	YOPAL	LLANO GRANDE	CALLE 60A No. 3A-27 OESTE	470-98286	0001-0012- 2491-000	NORMAL
		CRISTIAN LEONARDO DAZA MARTINEZ						
		ANGELLY DAYANA DAZA MARTINEZ						
CUEVAS MARQUEZ NORA ALBA	MCH	YEIMY LORENA ZARATE CUEVAS	YOPAL	LLANO GRANDE	CALLE 62 No. 3A- 41 OESTE	470-98556	0001-0012- 2755-000	MCH
NOVA ARENAS CONSUELO ARAMINTA	MCH	ANDREA JHOANA OCHOA NOVA	YOPAL	VILLA LAURA	CARRE 2 No. 58C-27	470-110022	0001-0012- 5581-000	MCH
		LUISA ALEJANDRA OCHOA NOVA						
PERDOMO VARGAS DIANA	MCH	EILLEEN SALOME SUAREZ PERDOMO	YOPAL	CIUDAD PARIS	CARRE 1A OESTE No. 59-45	470-96274	0104-0104- 0010-000	MCH
GAMBOA JIMENEZ LEIDY LUCERO	AVELLA FARACICA ANGEL URIEL	ANGELA EDITH AVELLA GAMBOA	YOPAL	LAS HELICONIAS	CALLE 64A No. 7 OESTE-21	470-96549	0001-0012- 2075-000	NORMAL
		ANYEL LIZZETH YULIANA AVELLA GAMBOA						
LLANES CRUZ LUIS EVELIO	PCH	MARLY YURLEY LLANES GARCIA	YOPAL	LAS HELICONIAS	CALLE 64A No. 7 OESTE-75	470-96540	0001-0012- 2066-000	PCH
CORTES MARQUEZ FLOR ENEIDA	PULIDO DIAZ BEYER	BRAYHAN STIVEN PULIDO CORTES	YOPAL	LAS HELICONIAS	CALLE 64B No. 4 OESTE-184	470-109642	0001-0012- 2257-000	PERSONA DISCAPACIDAD
		CRISTIAN FELIPE PULIDO CORTES						
		JAVIER RICARDO PEREZ CORTEZ						
GUTIERREZ CACHAY JOHIMAR EULEXER	PARALES GONZALEZ JESSICA PAOLA	JHOAN GILBERTO GUTIERREZ PARALES	YOPAL	LAS HELICONIAS	CALLE 64A No. 7 OESTE-51	470-96544	0001-0012- 2070-000	DESPLAZADOS
		CINDY JHOANNA GUTIERREZ PARALES						
SIERRA PARADA MARIA ROSALBA	SIERRA FERNANDEZ JOSE FRANCISCO	CATERIN TATIANA SIERRA SIERRA	YOPAL	LAS HELICONIAS	CALLE 64B No. 4 OESTE-173	470-96642	0001-0012- 2168-000	NORMAL
		JENNIFER SOFIA SIERRA SIERRA						
		SAMUEL ALEJANDRO SIERRA SIERRA						
RUBIO CARDOZO MONICA ELISABETH	MCH	ARVIS KALETH RODRIGUEZ RUBIO	YOPAL	LAS HELICONIAS	CALLE 64 No. 5 OESTE-24 MANZ. 7 LOTE 8	470-96660	0001-0012- 2186-000	NORMAL

DOCUMENTO REVISADO
 FECHA 18-12-2017
 FIRMA *fu*

18- Dic /17
 GMR

SARABIA HERNANDEZ DACIR	GUTIERREZ CUCHAY DAHANA YARISEC	SHAJER MICHEL SARABIA GUTIERREZ JAFFED MANUEL SARABIA GUTIERREZ	YOPAL	LAS HELICONIAS	CALLE 64A No. 4 OESTE-148 MANZ. 6 LOTE 13	470-96632	0001-0012-2158-000	DESPLAZADOS - VICTIMAS
GARCIA PEREZ TIBERIO	PATIÑO MENDOZA SANDRA YOLIMA	PAULA ZORANY GARCIA PATIÑO	YOPAL	ARRAYANES	CALLE 59 No. 1A-09	470-103070	0001-0012-3027-000	NORMAL
MENDIVELSO PERDOMO MARCY	MCH	TANIA YAJAIRA MENDIVELSO PERDOMO	YOPAL	ARRAYANES	CARRE 1 No. 58C-39	470-103039	0001-0012-3027-000	MCH - VICTIMAS
CERON URBANO ASCENCION	NIÑO PEREZ HENRY	JUAN SEBASTIAN NIÑO CERON JENNIFER VANESSA NIÑO CERON	YOPAL	VILLA FLOR 2	CALLE 58 No. 2-27 MANZ. H LOTE 23	470-118173	0001-0012-6618-000	VICTIMAS
TABACO GONZALEZ MIGUEL ANTONIO	ZUÑIGA CLAUDIA INES	ANGELA YULIETH TABACO ZUÑIGA	YOPAL	VILLA FLOR 2	CALLE 58 No. 2-33 MANZ. H LOTE 24	470-118174	0001-0012-6619-000	NORMAL
CAMACHO GONZALEZ MAIRA ALEJANDRA	MCH	BRAYAN DIXON BOHORQUEZ CAMACHO HEILER YESID BOHORQUEZ CAMACHO	YOPAL	VILLA FLOR 2	CALLE 58A No. 2-86 MANZ. N LOTE 15	470-118369	0001-0012-6815-000	MCH
RODRIGUEZ SILVA DARLIN HELENA	MCH	KEVIN JULIAN RODRIGUEZ SILVA	YOPAL	CIUDAD BERLIN	CALLE 65B No. 8 OESTE-93	470-99105	0104-0094-0039-000	MCH
GUTIERREZ MARTINEZ ALEJANDRA LUCIA	HEREDIA MORALES WILLIAN FERNEY		YOPAL	CIUDAD BERLIN	CALLE 65B No. 8 OESTE-21	470-99117	0104-0094-0027-000	NORMAL
ALFONSO RODRIGUEZ FLAMINIO	TORRES ELINA DEL CARMEN		YOPAL	CIUDAD BERLIN	CALLE 65A No. 7 OESTE-02	470-99215	0104-0095-0020-000	MCH

Que la Dirección Técnica de Presupuesto de la Gobernación de Casanare, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 173558 de fecha 04 de diciembre de 2017, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$655.500.000,00). Rubro Presupuestal 1.SFRF.G91511101 " Construcción de vivienda nueva y mejoramiento integral productivo del habitad para la población del departamento de Casanare", certificado que garantiza los recursos necesarios para la aplicación de treinta y ocho (38) subsidios en el proyecto PARA LA CONSTRUCCION DE 38 VIVIENDAS NUEVAS EN SITIO PROPIO DISPERSAS EN EL MUNICIPIO DE YOPAL - DEPARTAMENTO DE CASANARE.

Que los dineros destinados para la asignación de subsidios a treinta y ocho (38) núcleos familiares serán girados por el Departamento de Casanare, a cada núcleo familiar beneficiario una vez se verifique el cumplimiento

Que el área social y de sistemas de la oficina Asesora Del Grupo Gestor De Planes Y Programas De Vivienda Departamental, realizo filtros a los treinta y ocho (38) postulantes del proyecto, elevándose consultas en las bases de datos de Vivanto, Nacional, Histórico Departamental, Postulante, Base De Datos Antigua Y Pagina Web DNP-Sisben, elaborándose Certificaciones de habilidad y calificación de hogar postulante para los 38 núcleos familiares relacionados de manera individual certificaciones que van de la No. 154 a la 191 las cuales se relacionan a continuación:

CANT	POSTULANTE	No. CERTIFICACION
1	BAUTISTA OBANDO LILIANA	154
2	PEDRAZA GIRON LENNY EMILETH	155
3	ALVARADO MORROY EDNA VICTORIA	156
4	SUARIQUE ANTIPARA JOSE ALFONSO	157
5	HERRAN DAZA FAIR RICARDO	158
6	AREVALO AREVALO EDINSON	159

RESOLUCION No. **0215** **14 DIC 2017.**

7	PEREZ REYES GONZALO	160
8	GONZALEZ SEPULVEDA ALVARO ANTONIO	161
9	MARTINEZ MARIA LUZ	162
10	VARGAS GRANADOS DENNIS JAEL	163
11	MERCHAN VALDERRAMA MARIELA	164
12	PINTO TUMAY MABEL JOHANA	165
13	MORA RODRIGUEZ MARIA MAGDALENA	166
14	CASTILLO ROMERO MARGARITA	167
15	VILLEGAS CARMEN BEATRIZ	168
16	RODRIGUEZ ELSA	169
17	PARRA PEREZ FLANDY LUISA	170
18	NOA VEGA MARY LUZ	171
19	ROMERO CELIS LIGIA INES	172
20	MARTINEZ GONZALEZ JULY ANDREA	173
21	CUEVAS MARQUEZ NORA ALBA	174
22	NOVA ARENAS CONSUELO ARAMINTA	175
23	PERDOMO VARGAS DIANA	176
24	GAMBOA JIMENEZ LEIDY LUCERO	177
25	LLANES CRUZ LUIS EVELIO	178
26	CORTES MARQUEZ FLOR ENEIDA	179
27	GUTIERREZ CACHAY JOHMAR EULEXER	180
28	SIERRA PARADA MARIA ROSALBA	181
29	RUBIO CARDOZO MONICA ELISABETH	182
30	SARABIA HERNANDEZ DACIR	183
31	GARCIA PEREZ TIBERIO	184
32	MENDIVELSO PERDOMO MARCY	185
33	CERON URBANO ASCENCION	186
34	TABACO GONZALEZ MIGUEL ANTONIO	187
35	CAMACHO GONZALEZ MAIRA ALEJANDRA	188
36	RODRIGUEZ SILVA DARLIN HELENA	189
37	GUTIERREZ MARTINEZ ALEJANDRA LUCIA	190
38	ALFONSO RODRIGUEZ FLAMINIO	191

Que de acuerdo a lo previsto en los formatos de habilidad o inhabilidad y Calificación del hogar, implementados por la Oficina Asesora Del Grupo Gestor De Planes Y Programas De Vivienda Departamental, certifican que los treinta y ocho (38) núcleos familiares postulantes PARA LA CONSTRUCCION DE 38 VIVIENDAS NUEVAS EN SITIO PROPIO DISPERSAS EN EL MUNICIPIO DE YOPAL- DEPARTAMENTO DE CASANARE, cumplen requisitos y condiciones establecidos en la normatividad de vivienda y las disposiciones internas determinadas por el Departamento de Casanare para acceder al subsidio de vivienda de interés social en dinero, por los cuales es procedente la expedición del acto administrativo asignado los referidos subsidios de vivienda a favor de los hogares postulantes.

Que, el monto del subsidio que se otorgan a través de los diferentes actos administrativos es la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 34.500.000) por núcleo familiar beneficiario, para un valor total de MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS M/TE (\$1.311.000.000,00), subsidios en dinero que se destinaran PARA LA CONSTRUCCION DE 38 VIVIENDAS NUEVAS EN SITIO PROPIO DISPERSAS EN EL MUNICIPIO DE YOPAL- DEPARTAMENTO DE CASANARE.

18-12-2017
am

DOCUMENTO REVISADO
FECHA 18-12-2017
FIRMA

No. DE SUBSIDIOS	TIPOLOGIA FRENTE	AREA CONSTRUIDA	APORTE GOBERNACION	VALOR TOTAL	VALOR EN SMMMLV
33	6,0 MTS	46.88	\$ 34.500.000	\$ 34.5000.000	\$ 46,77
5	6,5 MTS	49.89	\$ 34.500.000	\$ 34.5000.000	\$ 46,77

Que, la asignación del subsidio es condicionada al cumplimiento de las obligaciones técnicas, urbanísticas y financieras definidas por la Gobernación de Casanare dentro del marco del alcance del proyecto. El derecho de asignación del subsidio está sujeto a efectos de condición suspensiva y resolutoria que consiste en el cumplimiento de las condiciones exigidas por la entidad otorgante a fin de garantizar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios y la entrega de la solución habitacional en condiciones de funcionalidad.

Que, al tratarse de un subsidio familiar de vivienda de interés social representado en un aporte en dinero para construcción de vivienda en sitio propio y/o mejoramiento de vivienda; el beneficiario tendrá la facultad de contratar de conformidad a la necesidad evaluada y certificada por la entidad, con un constructor (persona natural o jurídica) que cuente con el perfil; la capacidad técnica, financiera y la experiencia que indiquen idoneidad, eficiencia y calidad sobre la obra civil, quien además deberá constituir las garantías correspondientes amparando los siniestros que determine la administración departamental en las siguientes condiciones:

DESCRIPCION DE LA ESTRUCTURA

Numero de niveles.	1
Tipo de Vivienda.	VIP.
Altura de la vivienda (h)	4.57 m.
Dimensión menor en la base (d)	2.78 m.
Dimensión mayor en su base (D)	4.50 m.
Forma geométrica de la planta:	Irregular

Es necesario que se encuentre todos los planos arquitectónicos como los estructurales, los detalles constructivos dadas por el diseñador ya que forman parte integral de la información. El proyecto está establecido por las NORMAS DE SISMO RESISTENCIA COLOMBIANA NSR 2010, se dará estricto cumplimiento a las especificaciones de la norma, cualquier cambio estructural o diseño arquitectónico debe ser aprobado por el diseñador, la Interventoría y la entidad contratante.

Los concretos para la construcción de la vivienda deben mezclarse de acuerdo a las especificaciones de materiales (cemento, agua, triturado y arena) tener en cuenta los A.P.U presentados en el proyecto, cada vez que se realice un concreto realizar la mezcla de laboratorio para obtener el concreto establecido en el presupuesto con una rotura de 28 días y así obtener una vivienda estable y de buena calidad, acogida a la norma vigente.

Se debe entregar al ejecutor todos los planos arquitectónico, estructurales, detalles constructivos y exigirle la calidad de cada uno de los materiales a trabajar, de igual forma sugerir que tenga en cuenta el cerramiento del lote ya que no está contemplado dentro del presupuesto, para prevenir cualquier accidente y seguridad de la obra.



RESOLUCION No.

0215 14 DIC 2017

El ejecutor antes de realizar cualquier actividad debe de conocer el terreno, las condiciones climáticas, el personal a trabajar, los horarios permitidos, el agua potable, el drenaje de aguas, las normativas del Municipio, revisión continua de los planos, el cronograma de trabajo y la bitácora de obra.

CIMENTACIÓN: El lugar donde se ha de implantar el proyecto es tierra firme con amenaza sísmica baja NORMA NSR 10 y la estructura no ha de ser superior a un piso. Tipo de cimentación: Mampostería y vigas de amarre corrida de concreto armado. Profundidad de desplante: Especificado en el plano de cimentación y detalles de cimentación. Acero de refuerzo: varillas 3/8" y 1/4" fy = 60000 PSI

AGREGADOS: El tamaño máximo del triturado será máximo de 1/2" o 3/4", de acuerdo con la norma ASTM zad C 33 dependiendo del objeto a fundir sea placa, columnas o vigas.

AGUA: Se debe tener cuidado con el contenido de cloruros y sulfatos en el agua que se utilice para la hacer las mezclas de morteros y concretos, además de evitar el contenido de materia orgánica o altos contenidos de sólidos disueltos, ya que comúnmente se clora el agua del sistema de suministro.

ACABADOS: Las viviendas serán entregadas a los beneficiarios en un estado de construcción obra gris, los muros internos se entregaran limpios sin pañetes, solo ira el aérea del enchape, los pisos serán rústicos sin ningún acabado, en la zona húmeda irá enchape de piso, las puertas y ventanas se entregaran solamente las exteriores con su seguridad, las otras puertas y ventanas presentadas en el plano arquitectónico se entregaran en vanos con las medidas establecidas para que los beneficiarios la instalen a su gusto y por cuenta propia, los baños se entregaran con acabados totales de sanitarios, duchas, lavamanos, grifería y demás accesorios con enchape en sus cuatro (4) lados internos a una altura de 1,80 metros de enchape, la cocina se entrega con mesón superior enchapado e instalados su lavaplatos con sus respectivos grifos; la red interna y externa para el servicio de la energía la debe aportar cada beneficiario, así como el sistema séptico. Se puede efectuarse cualquier cambio estructural o arquitectónico siempre y cuando sea para mejorar la calidad de la vivienda, se debe contar con el diseñador y los que intervinieron en ella.

FACHADAS: La fachada principal de las viviendas se ha de entregar a los beneficiarios en el siguiente estado:

- FACHADA PRINCIPAL PAÑETADA Y PINTADA (Terminada) con ventanas y puerta de seguridad.
- FACHADA POSTERIOR CON BLOQUE LIMPIO (Obra gris) con y sin ventanas y puerta de seguridad dependiendo el alcance de la obra.
- FACHADAS LATERALES INTERNAS CON BLOQUE LIMPIO (Obra gris) excepto los muros correspondientes a cocina (los mesones) y baños que se entregaran pañetados y enchapados.
- FACHADAS LATERALES EXTERNAS CON BLOQUE LIMPIO (Obra gris) las fachadas laterales externas que se van a ver solo son los costados laterales de cada manzana loteada y construida, que corresponde a las cuatro (4) viviendas esquineras de cada cuadra o manzana.

CERRAMIENTOS: Los cerramientos de las viviendas están limitados por sus fachadas principales, fachada posterior, fachada lateral derecha y fachada lateral izquierda, las fachadas laterales izquierda y derecha terminan en la fachada posterior construida.

18 - Dic / 17
GMR

DOCUMENTO REVISADO
FECHA 18-12-2017
FIRMA 44



RESOLUCION No.

0215

11 4 DIC 2017

Que, las condiciones de desembolso de los recursos asignados deben quedar establecidas en el contrato de obra que el beneficiario suscriba con el constructor que cumpla con los requisitos de idoneidad para poder ejecutar las soluciones habitacionales asignadas.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 y el artículo décimo octavo del Decreto Departamental 204 de 2012, establece que será restituible el subsidio de vivienda en el evento de que el beneficiario transfiera cualquier derecho sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico por parte de la entidad otorgante del subsidio en el cual se fundamente las razones de fuerza mayor o caso fortuito, presentadas para otorgar el permiso. El incumplimiento de estas obligaciones es causal de revocatoria del acto administrativo de asignación de subsidio.

Que se debe cumplir con lo preceptuado en la Ley 1537 de 2012, Decreto 847 de 2013 y el artículo 2.1.1.2.6.2.3 del decreto 1077-2015; *Obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie (SFVE)*, Asumir la custodia y la vigilancia de la vivienda asignada a título de subsidio en especie, a partir de la firma del recibo material de la misma, Mantener la vivienda asignada en condiciones de habitabilidad y salubridad y no Destruirla o desmantelarla total ni parcialmente, Residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de la entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en la presente sección. En consecuencia, debe abstenerse de arrendar o entregar a título de comodato, total o parcialmente, la vivienda asignada, dentro del término establecido en el presente numeral, Abstenerse de transferir total o parcialmente cualquier derecho real que ejerza sobre la vivienda, antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, según lo señalado en la presente sección, la prohibición incluye la suscripción de documentos privados o el otorgamiento de escrituras públicas en las cuales se prometa transferir o se transfiera, total o parcialmente, cualquiera de los referidos derechos reales, entre otros.

Que la información falsa y fraudulenta inhabilita la postulación y anula de manera absoluta el acto de otorgamiento particular de subsidio. En estos casos, el subsidio otorgado será restituído a la Gobernación de Casanare para su reasignación, sin perjuicio de las responsabilidades judiciales que puedan derivarse de la actuación reprochable. La Gobernación de Casanare podrá exigir, de considerarlo necesario, la presentación de nuevos documentos soporte con posterioridad al acto de otorgamiento de subsidio.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1: Asignar treinta y ocho (38) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario PARA LA CONSTRUCCION DE 38 VIVIENDAS NUEVAS EN SITIO PROPIO DISPERSAS EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$34.500.000) para cada núcleo familiar relacionado a continuación:

RESOLUCION No.

0215 14 DIC 2017

CANT	POSTULANTE	CEDULA	CONYUGE	CEDULA	HIJOS	DOCUMENTO	DIRECCION	FRENTE	MATRICULA CATASTRAL	CEDULA CATASTRAL
1	BAUTISTA OBANDO LILIANA	1,118,533,768	MCH		KAROL GINETH ORTEGA BAUTISTA	RC. 1029661543	CARRE 46A No.31A-10	6	470-81507	0001-0010-0767-000
2	PEDRAZA GIRON LENNY EMILETH	47,426,439	MCH		ANGIE DANIELA PEÑALOZA PEDRAZA	TI. 1029661723	CARRE 44E No. 33A-11	6	470-81723	0001-0010-0767-000
3	ALVARADO MORROY EDNA VICTORIA	23,423,820	MCH		YURDO CAMILO PARRA ALVARADO	TI. 1002737045	CALLE 37 No. 44B-53	6	470-81989	0001-0010-0767-000
					JUAN PABLO PARRA ALVARADO	RC. 1029658716				
4	SUARIQUE ANTIPARA JOSE ALFONSO	74,857,491	POLO GOMEZ YURELIS MILETH	47,442,076	JOSE SEBASTIAN SUARIQUE POLO	TI. 100655656	CALLE 33A No. 44-29	6	470-81595	0001-0010-0767-000
					JUAN JOSE SUARIQUE POLO	RC. 1029650465				
					NICOL VALENTINA SUARIQUE POLO	RC. 1029661748				
5	HERRAN DAZA FAIR RICARDO	9,434,012	PAREDES SERRANO ANDREA YOHANA	33,481,245	LAURA GIRET HERRAN PAREDES	TI. 1029662101	CALLE 35 No. 44-27	6	470-81785	0001-0010-0767-000
					ANDREA LUCIANA HERRAN PAREDES	RC. 2026577887				
6	AREVALO AREVALO EDINSON	74,814,859	MARTINEZ DIAZ MAYERLY	1,118,530,589	DANIEL ESTEBAN AREVALO MARTINEZ	TI. 1006557164	CARRE 44F No. 38-52	6	470-82079	0001-0010-0767-000
					SHADIA STEFANIA AREVALO MARTINEZ	TI. 1029662232				
7	PEREZ REYES GONZALO	74,814,537	PCH		ANDERSON EDUARDO PEREZ RINCON	TI. 1029641356	CARRE 45 No. 34-10	6	470-81803	0101-1652-0003-000
8	GONZALEZ SEPULVEDA ALVARO ANTONIO	4,174,098	GONZALEZ SANABRIA HEBELIN SOLANY (HIJA)	1,118,573,665			CALLE 34 No. 42-04	6	470-92370	0101-1719-0001-000
9	MARTINEZ MARIA LUZ	33,480,127	MCH		ZHARICK NIKOLL CARRERO MARTINEZ	TI. 1029640028	CARRE 42 No. 35A-16	6	470-92436	0101-1722-0007-000
					KEVIN ANDRES CARRERO MARTINEZ	TI. 1006555322				
10	VARGAS GRANADOS DENNIS JAE	33,481,274	MCH		MIRTHA DAYANA MUÑOZ VARGAS	RC. 1006554929	CALLE 36 No. 41-22	6	470-92479	0101-1724-0004-000
					ZABDI YULIANA VARGAS GRANADOS	RC. 1029645606				
					SAMUEL STEVAN SANCHEZ VARGAS	RC. 1118558503				
					DANNA ELIZABETH GUERRERO VARGAS	RC. 1222117458				
11	MERCHAN VALDERRAMA MARIELA	40,266,357	CASTRO MERCHAN CRISTIAN DIOMEDEZ (HIJO)	1,118,557,857			CALLE 35A No. 42A-56	6	470-92460	0101-1723-0014-000
12	PINTO TUMAY MABEL JOHANA	1,118,541,109	MENDIETA RODRIGUEZ LUIS ALFREDO	9,659,693	ANDRES DAVID PINTO TUMAY	TI. 1029640707	CARRE 42A No. 37-52	6	470-92547	0101-1729-0010-000
					JAIDER STIVEN MENDIETA PINTO	TI. 1029645752				
					JUAN DIEGO MENDIETA PINTO	RC. 1222123451				
					MARIA FERNANDA MENDIETA PINTO	RC. 1029658660				
13	MORA RODRIGUEZ MARIA MAGDALENA	47,441,787	MCH		DUVAN CAMILO GUTIRRES MORA	TI. 1007422251	CALLE 35A No. 42A-14	6	470-92453	0101-1723-0007-000
14	CASTILLO ROMERO MARGARITA	23,978,422	FERNANDEZ CUERVO SIERVO	9,431,628	JOHN ALEJANDRO FERNANDEZ CASTILLO	TI. 1116542837	CARRE 42 No. 39-16	6	470-92690	0101-1736-0004-000
15	VILLEGAS CARMEN BEATRIZ	68,287,651	MCH		ANGIE LORENA VILLEGAS	TI. 1006823347	CALLE 38 No. 42-32	6	470-92636	0101-1733-0004-000

18-DIC-17
Gm

DOCUMENTO REVISADO
FECHA 18-12-2017
FIRM

RESOLUCION No.

0215

14 DIC 2017

16	RODRIGUEZ ELSA	39,863,005	CALDERON TELESFORO	4,143,169			CALLE 35 No. 42A-27	6	470-92405	0101-1720-0013- 000
17	PARRA PEREZ FLANDY LUISA	47,439,334	MCH		DIEGO ALEXANDER FIGUEREDO PARRA	TI. 1006554050	CALLE 35A No. 41-08	6	470-92431	0101-1722-0002- 000
					DANNA SHARAY FIGUEREDO PARRA	RC. 1029858799				
					CRISTIAN FELIPE FIGUEREDO PARRA	RC. 1029660106				
					JOSE LUIS FIGUEREDO PARRA	RC. 1118543632				
					JESUS DANIEL PARRA PEREZ	RC. 1222115895				
					ANGEL DAVID REBOLLEDO PARRA	RC. 1222125488				
18	NOA VEGA MARY LUZ	47,440,344	MCH		MAIRA ALEJANDRA ESTEVEZ NOA	RC. 1057586570	CALLE 61 No. 2A-74 OESTE	6.5	470-98514	0001-0012-2714- 000
					MARLLY DANIELA ESTEVEZ NOA	RC. 1118532508				
19	ROMERO CELIS LIGIA INES	1,006,441,424	MCH		HERNANDO MARTINEZ ROMERO	TI. 1006557713	CALLE 60A No. 2A-36 OESTE	6.5	470-98376	0001-0012-2577- 000
					EMILY GISELL GARCIA ROMERO	TI. 1122522582				
20	MARTINEZ GONZALEZ JULY ANDREA	46,454,711	DAZA RINCON JIMMY ANDRES	74,377,988	BRAYAN ANDRES DAZA MARTINEZ	RC. 1002457904	CALLE 60A No. 3A-27 OESTE	6.5	470-98286	0001-0012-2491- 000
					CRISTIAN LEONARDO DAZA MARTINEZ	RC. 1002459577				
					ANGELLY DAYANA DAZA MARTINEZ	RC. 1090415202				
21	CUEVAS MARQUEZ NORA ALBA	23,710,085	MCH		YEIMY LORENA ZARATE CUEVAS	TI. 1007479253	CALLE 62 No. 3A-41 OESTE	6.5	470-98556	0001-0012-2755- 000
22	NOVA ARENAS CONSUELO ARAMINTA	40,361,626	MCH		ANDREA JHOANA OCHOA NOVA	TI. 1006717075	CARRE 2 No. 58C-27	6.5	470-110022	0001-0012-5581- 000
					LUISA ALEJANDRA OCHOA NOVA	TI. 99102509575				
23	PERDOMO VARGAS DIANA	33,480,522	MCH		EILLEN SALOME SUAREZ PERDOMO	TI. 1029646309	CARRE 1A OESTE No. 59- 45	6	470-96274	0104-0104-0010- 000
24	GAMBOA JIMENEZ LEIDY LUCERO	1,118,544,299	AVELLA FARACICA ANGEL URIEL	9,433,430	ANGELA EDITH AVELLA GAMBOA	RC. 1222120005	CALLE 64A No. 7 OESTE-21	6	470-96549	0001-0012-2075- 000
					ANYEL LIZZETH YULIANA AVELLA GAMBOA	TI. 1029652552				
25	LLANES CRUZ LUIS EVELIO	5,415,156	PCH		MARLY YURLEY LLANES GARCIA	TI. 1007704068	CALLE 64A No. 7 OESTE-75	6	470-96540	0001-0012-2066- 000
26	CORTES MARQUEZ FLOR ENEIDA	1,116,690,294	PULIDO DIAZ BEYER	74,753,747	BRAYHAN STIVEN PULIDO CORTES	RC. 1029662080	CALLE 64B No. 4 OESTE-184	6	470-109642	0001-0012-2257- 000
					CRISTIAN FELIPE PULIDO CORTES	RC. 1029641259				
					JAVIER RICARDO PEREZ CORTEZ	TI. 1007540017				
27	GUTIERREZ CACHAY JOHMAR EULEXER	1,002,537,860	PARALES GONZALEZ JESSICA PAOLA	1,007,197,264	JHOAN GILBERTO GUTIERREZ PARALES	TI. 1029650230	CALLE 64A No. 7 OESTE-51	6	470-96544	0001-0012-2070- 000
					CINDY JHOANNA GUTIERREZ PARALES	RC. 1094058148				
28	SIERRA PARADA MARIA ROSALBA	46,385,471	SIERRA FERNANDEZ JOSE FRANCISCO	74,185,714	CATERIN TATIANA SIERRA SIERRA	TI. 1029661534	CALLE 64B No. 4 OESTE-173	6	470-96642	0001-0012-2168- 000
					JENNIFER SOFIA SIERRA SIERRA	RC. 1118553085				
					SAMUEL ALEJANDRO SIERRA SIERRA	RC. 1058358600				
29	RUBIO CARDOZO MONICA ELISABETH	1,118,545,677	MCH		ARVIS KALETH RODRIGUEZ RUBIO	RC. 1029649192	CALLE 64 No. 5 OESTE-24 MANZ. 7 LOTE 8	6	470-96660	0001-0012-2186- 000

RESOLUCION No.

0215

4 DIC 2017

30	SARABIA HERNANDEZ DACIR	1,118,540,059	GUTIERREZ CUCHAY DAHANA YARISEC	1,002,537,861	SHAJER MICHEL SARABIA GUTIERREZ	TI. 1029650615	CALLE 64A No. 4 OESTE-148 MANZ. 6 LOTE 13	6	470-96632	0001-0012-2158-000
					JAFFED MANUEL SARABIA GUTIERREZ	RC. 1029658575				
31	GARCIA PEREZ TIBERIO	9,434,023	PATINO MENDOZA SANDRA YOLIMA	1,118,540,328	PAULA ZORANY GARCIA PATIÑO	TI. 1029643098	CALLE 59 No. 1A-09	6	470-103070	0001-0012-3027-000
32	MENDIVELSO PERDOMO MARCY	47,435,993	MCH		TANIA YAJAIRA MENDIVELSO PERDOMO	TI. 1115690324	CARRE 1 No. 58C-39	6	470-103039	0001-0012-3027-000
33	CERON URBANO ASCENCION	47,440,264	NIÑO PEREZ HENRY	74,858,929	JUAN SEBASTIAN NIÑO CERON	TI. 1007747521	CALLE 58 No. 2-27 MANZ. H LOTE 23	6	470-118173	0001-0012-6618-000
					JENNIFER VANESSA NIÑO CERON	TI. 1029646779				
34	TABACO GONZALEZ MIGUEL ANTONIO	74,814,760	ZUÑIGA CLAUDIA INES	27,882,149	ANGELA YULIETH TABACO ZUÑIGA	TI. 1029645677	CALLE 58 No. 2-33 MANZ. H LOTE 24	6	470-118174	0001-0012-6619-000
35	CAMACHO GONZALEZ MAIRA ALEJANDRA	1,012,319,860	MCH		BRAYAN DIXON BOHORQUEZ CAMACHO	TI. 1006457000	CALLE 58A No. 2-86 MANZ. N LOTE 15	6	470-118369	0001-0012-6815-000
					HEILER YESID BOHORQUEZ CAMACHO	TI. 1115730493				
36	RODRIGUEZ SILVA DARLIN HELENA	1,118,533,903	MCH		KEVIN JULIAN RODRIGUEZ SILVA	RC. 1029666955	CALLE 65B No. 8 OESTE-93	6	470-99105	0104-0094-0039-000
37	GUTIERREZ MARTINEZ ALEJANDRA LUCIA	47,440,313	HEREDIA MORALES WILLIAN FERNEY	9,432,213			CALLE 65B No. 8 OESTE-21	6	470-99117	0104-0094-0027-000
38	ALFONSO RODRIGUEZ FLAMINIO	9,653,840	TORRES ELINA DEL CARMEN	23,742,050			CALLE 65A No. 7 OESTE-02	6	470-99215	0104-0095-0020-000

Artículo 2: Téngase como Apropriación presupuestal para el otorgamiento del presente subsidio PARA LA CONSTRUCCION DE 38 VIVIENDAS NUEVAS EN SITIO PROPIO DISPERSAS EN EL MUNICIPIO DE YOPAL- DEPARTAMENTO DE CASANARE la suma de **MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS M/TE (\$1.311.000.000,00)**, los cuales serán deducidos del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 173558 de fecha 04 de diciembre de 2017, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$655.500.000,00). Rubro Presupuestal 1.SFRF.G91511101 " Construcción de vivienda nueva y mejoramiento integral productivo del habitat para la población del departamento de Casanare", certificado que garantiza los recursos necesarios para la aplicación de treinta y ocho (38) subsidios en el proyecto PARA LA CONSTRUCCION DE 38 VIVIENDAS NUEVAS EN SITIO PROPIO DISPERSAS EN EL MUNICIPIO DE YOPAL- DEPARTAMENTO DE CASANARE y con cargo a Vigencias Futuras 0.V018.0 la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$655.500.000,00) para la Vigencia 2018.

Artículo 3: Constituir sobre el inmueble objeto del subsidio, Patrimonio de Familia inembargable a favor de los beneficiarios, sus hijos actuales y venideros, y no podrá ser enajenado, ni dejar de residir en el antes de haber transcurrido diez (10) Años contados a partir de la fecha de su transferencia.

Artículo 4: Los hogares beneficiarios deberán proceder a realizar el trámite de Escrituración una vez realizadas las construcciones, y les corresponderá cancelar todos los costos concernientes a notariado y registro, debiendo inscribir la escritura pública en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en el lapso de noventa (90) días contados a partir de su protocolización, de conformidad con el artículo 28 de la ley N°1579 de 2012.

18-dic-17
CMT

DOCUMENTO DE REGISTRO
FECHA 18-12-2017
FOLIO 14

Artículo 5: Serán causales de revocatoria del subsidio otorgado por el Departamento cuando se configuren las siguientes situaciones:

Cuando el beneficiario transfiera cualquier derecho sobre la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico por parte de la entidad otorgante del subsidio en el cual se fundamente las razones de fuerza mayor o caso fortuito, presentadas para otorgar el permiso.

La presentación por parte del beneficiario de información falsa y fraudulenta que inhabilite la asignación del subsidio y que por ende genere la revocatoria del acto de asignación del mismo.

Artículo 6: Para la aplicación del presentes subsidio, el beneficiario deberá suscribir de manera individual contrato de obra con un constructor idóneo, donde se estipule la autorización y giro de los recursos, para lo cual se establece la siguiente forma de pago o desembolso: El Departamento de Casanare girará el cien por ciento (100%) del valor del subsidio asignado, una vez construida la vivienda, previa entrega de las misma en condiciones de habitabilidad, acta de recibo a satisfacción por parte del beneficiario con el visto bueno de la entidad otorgante, dentro del marco del alcance del proyecto.

Parágrafo: Para el giro de los recursos del subsidio asignado será necesaria la presentación de contrato de construcción del beneficiario con el constructor y el constructor deberá constituir a favor del contratante (beneficiario) y de la entidad otorgante del subsidio, garantía que ampare los siguientes riesgos: Calidad y Estabilidad de la obra, Cumplimiento y pago de salarios y prestaciones sociales. El beneficiario y su contratista deberán atender las especificaciones técnicas y urbanísticas determinadas por la Gobernación de Casanare, las cuales tienen como génesis, el documento de informe técnico en donde se establece la justificación que fundamenta la necesidad de la asignación y proyecta las condiciones y lineamientos dentro de los cuales se debe ejecutar la obra y en el que se estableció el producto que debe recibir el beneficiario.

Artículo 7: La vigencia de los subsidios de vivienda asignados a través de la presente resolución con cargo a los recursos del departamento, será de doce (12) meses calendario contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de expedición

Artículo 8: Condición Resolutoria Y Restitución Del Subsidio. El derecho otorgado a través del presente acto administrativo estará supeditado al cumplimiento de las condiciones exigidas por la entidad para la ejecución del subsidio, como mantener las condiciones de cumplimiento para el acceso al subsidio y las demás de carácter técnico necesarias para la aplicación del subsidio o para la ejecución del mismo a cargo del beneficiario.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación contenida en el presente artículo es causal de cumplimiento de la condición resolutoria, la cual la entidad pública declarara la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo y ordenara la restitución del subsidio familiar de vivienda asignado.

Artículo 9: Para la aplicación y ejecución del presente subsidio se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1.- El beneficiario deberá acreditar que el inmueble objeto del subsidio cuenta con los servicios públicos domiciliarios debidamente instalados y titulados a nombre del beneficiario en las condiciones determinadas para esto, descritas dentro de la presente.

RESOLUCION No.

0215 **14 DIC 2017**

2.- El beneficiario tramitara ante las alcaldías municipales respectivas licencias de construcción de cada inmueble, so pena de que si no tiene dichas licencias no se podrá iniciarse la construcción.

3.- Los beneficiarios de subsidio familiar de vivienda, en el momento de la notificación de la presente aceptan y autorizan los puntos señalados anteriormente con pleno ejercicio de las facultades mentales y bajo su entera responsabilidad.

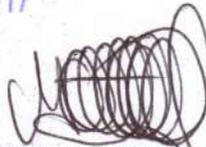
Artículo 10: Notificar el contenido de la presente resolución a los núcleos familiares beneficiarios, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y siguientes del CPACA.

Artículo 11: Realizar la respectiva anotación de Asignación del Subsidio otorgado en el sistema único de información del grupo gestor de planes y programas de Vivienda Departamental.

Artículo 12: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos señalados en el artículo 76 del CPACA, el cual deberá interponerse ante la Asesora de vivienda del departamento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de su notificación del respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en El Yopal, **14 DIC 2017**



SANDRA LORENA CRUZ QUINTERO
Asesora del grupo gestor de planes y programas de Vivienda Departamental


Revisó: Yeraldine Jiménez Velanda
Profesional Apoyo Área Jurídica.
C.P.S Nro. 2180 de 2017.


Elaboró: Freddy Paul González
Profesional Contratado.
C.P.S Nro. 2352 de 2017.

18-Dic-17
en

DOCUMENTO REVISADO
FECHA 18-12-2017
FIRMA fuy

X

Documento 01-VF17 VIGENCIAS FUTURAS 2017, 18, 19 Numero.[1700215]

Fecha: 18-12-2017

Division 01-01 DESPACHO DEL GOBERNADOR

Tercero 892099216 GOBERNACION DE CASANARE

Concepto APLICACION DE SUBSIDIO PARA LA CONSTRUCCION DE 38 VIVIENDAS NUEVAS EN SITIO PROPIO DISPERSAS EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.

Cuenta	Descripción	Valor
1.SFRF.G91511101	Construccion de vivienda nueva y mejoramiento integral productivo del Habilidad para la poblacion del Departamento de Casanare.	655,500,000.00
Total :		655,500,000.00


 JOANA MARCELA CHALA TOVAR

 APRUEBA

Digitó: GLADIS

me